



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n° 11001-02-03-000-2019-03141-00**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Cumplidos los requisitos legales, se admite a trámite la demanda contentiva del recurso de revisión interpuesto por Fanny Benavides, frente a la sentencia de 23 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el proceso incoado por la recurrente, conjuntamente con Édgar Andrés Bello Cantor, Julio Hernando Parra Adame, María del Carmen Salamanca de Parra, Otoniel Rivera, Ana Felisa Parrado de Rivera, Segundo Sotero Pérez Mejía, contra la Constructora Apicalá S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de cinco días (artículo 358, inciso 5° del Código General del Proceso), a la interpelada y demandantes no recurrentes en el citado proceso, para que la contesten.

Notifíquese personalmente esta providencia a los antes citados en la forma prevista en el canon 291 del Código General del Proceso, en concordancia, en lo pertinente, con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Obsérvese, a su vez, para efectos del traslado, lo estatuido en el artículo 91 del Estatuto Adjetivo vigente.

2. Para los fines señalados en el citado Decreto Legislativo, particularmente en el artículo 3º, en concordancia con el canon 78, numeral 5º del Código General del Proceso, las partes deberán indicar los canales digitales de información y comunicación a través de los cuales se mantendrán los contactos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**  
Magistrado